I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

Los Andes, 3 de marzo de 2006.

Hoy la Alcaldía Decretó lo que sigue:

Nº 00487

VISTOS: El reclamo interpuesto por la empresa Sociedad Servicios GEA Ltda. con fecha 15 de febrero de 2006, en contra del Decreto Alcaldicio Nº 0104 de fecha 17 de enero de 2006, que ordena aplicar una multa de 22 UF por incumplimiento del contrato; la resolución 520 de fecha 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1) Que la empresa GEA ha basado su reclamo en el hecho que el decreto no ha indicado con precisión las fechas en que el supuesto incumplimiento se habría producido; que la reparación de la máquina se debió a la falta de repuestos necesarios, hechos que escapan al control de la empresa; que la empresa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el contrato de concesión, las bases administrativas generales y especiales del llamado a licitación y de las especificaciones técnicas pues una vez producido el desperfecto de la máquina barredora la empresa utilizó personal suficiente e idóneo para la adecuada ejecución del contrato, no interrumpiendo el servicio y el barrido de calles, lo cual se realizó de acuerdo con la calidad prevista en el contrato y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones de la Municipalidad de Los Andes; que el uso de la máquina barredora automática no se encuentra como exigencia de las bases administrativas ni de las especificaciones técnicas; que la operación de la máquina no es esencial en el cumplimiento del contrato; que la multa aplicada resulta ilegal; y que en caso de haber existido algún incumplimiento del contrato, la multa resulta absolutamente desproporcionada teniendo en

cuenta la norma esgrimida; solicitando finalmente que la multa aplicada sea dejada sin efecto.

2) Que, sin perjuicio de los argumentos aportados por la reclamante, deben tenerse presente los siguientes antecedentes: a) Decreto alcaldicio Nº 320 de fecha 25 de febrero de 2004 que llama a Licitación Pública para el "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales, escombros, y ferias libres y de emergencias; de barrido de calles, aceras y veredas; de mantención urbana y sumidero de aguas lluvias; y disposición final en relleno sanitario" de la comuna de Los Andes, y aprueba las Bases Administrativas Generales, Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la propuesta. b) La propuesta presentada por la Empresa Gea el 19 de marzo de 2004; c) El contrato de concesión suscrito con fecha 14 de abril de 2004 y aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 3349 de fecha 18 de abril de 2004; d) El Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Los Andes Nº 31 de fecha 20 de septiembre de 2005; e) La Orden de Servicio Nº 00986 de fecha 21 de septiembre de 2005 del Director de Medio Ambiente dirigida al contratista GEA limitada; f) El ordinario Nº 279-05 de la empresa GEA de fecha 23 de septiembre de 2005, dirigido al señor Director de Medio ambiente; g) El ordinario Nº 11 del ITS de Aseo de la Municipalidad dirigido al Director de Medio ambiente con fecha 25 de septiembre de 2005; h) Las demás actas pertinentes de las sesiones del Honorable Concejo Municipal de Los Andes; i) Las El oficio interno de fecha 2 de enero de 2006 de la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al Alcalde.

3) Que en atención a los hechos expuestos precedentemente y tomando en consideración todos los antecedentes recién citados debe darse por establecido que de acuerdo a la oferta técnica presentada por la empresa Sociedad Servicios GEA Ltda. su programa de barrido y aseo de calles, aceras y veredas contempla un **sistema de barrido mixto**: barredora mecanizada y barredores. Que para **complementar** el trabajo, se considera la incorporación de 25 barredores (incluidos los de reemplazo) *"El barrido mecanizado se realizará en horario nocturno para evitar la interferencia de vehículos estacionados en las calles y se concretará principalmente en el damero central de la ciudad y algunas calles aledañas importantes.*

*Como **complemento** a este barrido, se asignarán barredores en turno diario, para realizar barrido de veredas donde corresponda y la limpieza de tasas de los árboles*".

4) Que de acuerdo a la cláusula segunda del Contrato de Concesión, éste se regirá entre otras normas por "*la propuesta u oferta entregada por el contratista, la que las partes consideran tener como cláusulas de esta escritura.*"

5) Que de acuerdo a lo establecido en el Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Los Andes Nº 31 de fecha 20 de septiembre de 2005, el Director de Medio Ambiente no se encontraba al tanto de que la máquina barredora no estuviera funcionando por alrededor de un mes, situación de la que se enterara por las opiniones vertidas en dicho Concejo, quedando de investigar la situación, lo cual realizara a través de la Orden de Servicio Nº 00986 de fecha 21 de septiembre de 2005, la que fuere respondida mediante el ordinario Nº 279-05 de la empresa GEA de fecha 23 de septiembre de 2005. De esta última se desprende que efectivamente la empresa no entregó oportunamente la información que correspondía a la Unidad Técnica respecto de la máquina barredora ni sobre los cambios en el programa de barrido.

6) Que a mayor abundamiento, la utilización de barredores utilizados por la empresa en el barrido de calles corresponde al programa de barrido normal, por lo que pese a pudiera tratarse de personal idóneo, no puede considerarse suficiente la medida expresada por la empresa, toda vez que el servicio no se prestó en la calidad estipulada en el contrato, lo cual habría motivado las denuncias formuladas en el Concejo.

7) Que atendida las exigencias sanitarias y el correcto desempeño del contrato, no parece razonable ni legítima, la actitud de la empresa de no haber comunicado la situación debida y oportunamente, para el análisis de la misma y la adopción de medidas pertinentes. Lo anterior, tiene su fundamento clara y expresamente en la cláusula séptima del Contrato de Concesión, la cual contempla obligaciones que han sido claramente vulneradas desde el momento que no se ha dado cumplimiento a las mismas.

8) Que finalmente, y en atención al monto de la multa, debe establecerse que ésta no parece desproporcionada, en atención a que la norma invocada no dice relación con infracciones menores como pretende interpretar el contratista, sino que deja un campo abierto para todo tipo de incumplimientos del contrato estableciendo una sanción mínima, por lo cual en atención a la magnitud los hechos que dieron origen a la aplicación de la multa, y en atención a la propuesta establecida en el informe del I.T.O. de Aseo, ésta incluso es menor a lo que pudiera aplicarse.

9) Por tanto, y teniendo presente los antecedentes de hecho y de derecho recién expuestos, y lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETO:

A) **Rechácese** el Reclamo de Ilegalidad interpuesto por la empresa Sociedad Servicios GEA Ltda. con fecha 15 de febrero de 2006.

B) Notifíquese en el domicilio del recurrente por el Secretario Municipal y transcríbase a los organismos correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

MANUEL RIVERA MARTÍNEZ
ALCALDE

LUIS ROJAS JELVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
ALCALDIA

Los Andes, 3 de marzo de 2006.

Hoy la Alcaldía Decretó lo que sigue:

Nº 00487

VISTOS: El reclamo interpuesto por la empresa Sociedad Servicios GEA Ltda. con fecha 15 de febrero de 2006, en contra del Decreto Alcaldicio Nº 0104 de fecha 17 de enero de 2006, que ordena aplicar una multa de 22 UF por incumplimiento del contrato; la resolución 520 de fecha 15 de noviembre de 1996 de la Contraloría General de la República y las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO:

1) Que la empresa GEA ha basado su reclamo en el hecho que el decreto no ha indicado con precisión las fechas en que el supuesto incumplimiento se habría producido; que la reparación de la máquina se debió a la falta de repuestos necesarios, hechos que escapan al control de la empresa; que la empresa ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el contrato de concesión, las bases administrativas generales y especiales del llamado a licitación y de las especificaciones técnicas pues una vez producido el desperfecto de la máquina barredora la empresa utilizó personal suficiente e idóneo para la adecuada ejecución del contrato, no interrumpiendo el servicio y el barrido de calles, lo cual se realizó de acuerdo con la calidad prevista en el contrato y de conformidad con las instrucciones impartidas por la Dirección de Medio Ambiente y Operaciones de la Municipalidad de Los Andes; que el uso de la máquina barredora automática no se encuentra como exigencia de las bases administrativas ni de las especificaciones técnicas; que la operación de la máquina no es

esencial en el cumplimiento del contrato; que la multa aplicada resulta ilegal; y que en caso de haber existido algún incumplimiento del contrato, la multa resulta absolutamente desproporcionada teniendo en cuenta la norma esgrimida; solicitando finalmente que la multa aplicada sea dejada sin efecto.

2) Que, sin perjuicio de los argumentos aportados por la reclamante, deben tenerse presente los siguientes antecedentes: a) Decreto alcaldicio Nº 320 de fecha 25 de febrero de 2004 que llama a Licitación Pública para el "Servicio de recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios, vegetales, escombros, y ferias libres y de emergencias; de barrido de calles, aceras y veredas; de mantención urbana y sumidero de aguas lluvias; y disposición final en relleno sanitario" de la comuna de Los Andes, y aprueba las Bases Administrativas Generales, Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la propuesta. b) La propuesta presentada por la Empresa Gea el 19 de marzo de 2004; c) El contrato de concesión suscrito con fecha 14 de abril de 2004 y aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 3349 de fecha 18 de abril de 2004; d) El Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Los Andes Nº 31 de fecha 20 de septiembre de 2005; e) La Orden de Servicio Nº 00986 de fecha 21 de septiembre de 2005 del Director de Medio Ambiente dirigida al contratista GEA limitada; f) El ordinario Nº 279-05 de la empresa GEA de fecha 23 de septiembre de 2005, dirigido al señor Director de Medio ambiente; g) El ordinario Nº 11 del ITS de Aseo de la Municipalidad dirigido al Director de Medio ambiente con fecha 25 de septiembre de 2005; h) Las demás actas pertinentes de las sesiones del Honorable Concejo Municipal de Los Andes; i) Las El oficio interno de fecha 2 de enero de 2006 de la Dirección de Medio Ambiente, dirigido al Alcalde.

3) Que en atención a los hechos expuestos precedentemente y tomando en consideración todos los antecedentes recién citados debe darse por establecido que de acuerdo a la oferta técnica presentada por la empresa Sociedad Servicios GEA Ltda. su programa de barrido y aseo de calles, aceras y veredas contempla un **sistema de barrido mixto**: barredora mecanizada y barredores. Que para **complementar** el trabajo, se considera la incorporación de 25 barredores (incluidos los de reemplazo) "*El barrido mecanizado se realizará en*

horario nocturno para evitar la interferencia de vehículos estacionados en las calles y se concretará principalmente en el damero central de la ciudad y algunas calles aledañas importantes. Como ***complemento*** *a este barrido, se asignarán barredores en turno diario, para realizar barrido de veredas donde corresponda y la limpieza de tasas de los árboles*".

4) Que de acuerdo a la cláusula segunda del Contrato de Concesión, éste se regirá entre otras normas por "*la propuesta u oferta entregada por el contratista, la que las partes consideran tener como cláusulas de esta escritura.*"

5) Que de acuerdo a lo establecido en el Acta de la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Los Andes Nº 31 de fecha 20 de septiembre de 2005, el Director de Medio Ambiente no se encontraba al tanto de que la máquina barredora no estuviera funcionando por alrededor de un mes, situación de la que se enterara por las opiniones vertidas en dicho Concejo, quedando de investigar la situación, lo cual realizara a través de la Orden de Servicio Nº 00986 de fecha 21 de septiembre de 2005, la que fuere respondida mediante el ordinario Nº 279-05 de la empresa GEA de fecha 23 de septiembre de 2005. De esta última se desprende que efectivamente la empresa no entregó oportunamente la información que correspondía a la Unidad Técnica respecto de la máquina barredora ni sobre los cambios en el programa de barrido.

6) Que a mayor abundamiento, la utilización de barredores utilizados por la empresa en el barrido de calles corresponde al programa de barrido normal, por lo que pese a pudiera tratarse de personal idóneo, no puede considerarse suficiente la medida expresada por la empresa, toda vez que el servicio no se prestó en la calidad estipulada en el contrato, lo cual habría motivado las denuncias formuladas en el Concejo.

7) Que atendida las exigencias sanitarias y el correcto desempeño del contrato, no parece razonable ni legítima, la actitud de la empresa de no haber comunicado la situación debida y oportunamente, para el análisis de la misma y la adopción de medidas pertinentes. Lo anterior, tiene su fundamento clara y expresamente en la cláusula séptima del Contrato de

Concesión, la cual contempla obligaciones que han sido claramente vulneradas desde el momento que no se ha dado cumplimiento a las mismas.

8) Que finalmente, y en atención al monto de la multa, debe establecerse que ésta no parece desproporcionada, en atención a que la norma invocada no dice relación con infracciones menores como pretende interpretar el contratista, sino que deja un campo abierto para todo tipo de incumplimientos del contrato estableciendo una sanción mínima, por lo cual en atención a la magnitud los hechos que dieron origen a la aplicación de la multa, y en atención a la propuesta establecida en el informe del I.T.O. de Aseo, ésta incluso es menor a lo que pudiera aplicarse.

9) Por tanto, y teniendo presente los antecedentes de hecho y de derecho recién expuestos, y lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETO:

A) Rechácese el Reclamo de Ilegalidad interpuesto por la empresa Sociedad Servicios GEA Ltda. con fecha 15 de febrero de 2006.

B) Notifíquese en el domicilio del recurrente por el Secretario Municipal y transcríbase a los organismos correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.
FDO: MANUEL RIVERA MARTÍNEZ: ALCALDE
LUIS ROJAS JELVEZ: SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud. para los fines consiguientes.

LUIS ROJAS JELVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION: Interesados, Director Medio Ambiente, Jurídico, archivo.

MRM/ LRJ / mih